



Auto interlocutorio	0002
Radicado	05266 40 03 752 2014 00390 00
Proceso	Ejecutivo - Prendario
Demandante (s)	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado (s)	Jairo Gallego Orrego
Tema y subtemas	Termina el proceso por pago total de la obligación - Con sentencia

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la petición de terminación presentada, el Despacho previo a resolver lo pertinente, hace las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

El artículo 461 C.G.P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia de remate del bien y se acredite el pago total de la obligación demandada.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por la apoderada que representa a la parte demandante quien cuenta con expresa facultad para recibir (Cfr. Fls. 93, 94, 104 y 106) y a la fecha no se ha llevado a cabo el remate del bien embargado; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el canon antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso y al levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas DHW-534 de propiedad del demandado Jairo Gallego Orrego, la cual deberá ser dejada a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado dentro del proceso ejecutivo con radicado 05266 40 03 001 2012 00351 00 en virtud del embargo de remanentes allí decretado e informado mediante oficio Nro. 1246 del 8 de julio de 2020 (Cfr. Fls. 117). Se advierte a dicho despacho judicial que sobre el citado automotor recae un embargo administrativo decretado por la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales (DIAN) según oficio UL-2015075 del 18 de febrero de 2015 de la Secretaría de Movilidad de Envigado, configurándose así una concurrencia de embargo.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,



## RESUELVE

**Primero:** Terminar el proceso ejecutivo instaurado por la Compañía de Financiamiento Tuya S.A. en contra de Jairo Gallego Orrego por pago total de la obligación.

**Segundo:** Desglóse los documentos que sirvieron de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso ha terminado por pago total de la obligación.

Entréguesele a la parte demandada, una vez se allegue las copias y el arancel judicial.

**Tercero:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, con la advertencia que el embargo del vehículo de placas DHW-534 de propiedad del demandado Jairo Gallego Orrego continúa por cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado dentro del proceso ejecutivo con radicado 05266 40 03 001 2012 00351 00. A su vez, se informa a este despacho judicial que sobre dicho automotor recae un embargo administrativo ordenado por la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales (DIAN), según oficio UL-2015075 del 18 de febrero de 2015 de la Secretaría de Movilidad de Envigado, existiendo así una concurrencia de embargos.

**Cuarto:** Se acepta la renuncia a términos.

**Quinto:** Archivar la presente diligencia.

## NOTIFÍQUESE

  
GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO  
Juez

ACE